



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

VISTO:

La necesidad de la administración municipal de contar con la Ordenanza General Tarifaria del año 2020 para realizarse el cobro de los tributos municipales.

Y CONSIDERANDO:

Que lo regulado por el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y la ley Orgánica Municipal N° 8.102 en el Art. 37 Inc. 8, ha sido cumplimentado en tiempo y forma en todos los requisitos de ley.

Que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1185**

Artículo 1°: A partir del 05 de Marzo del 2020, entrará en vigencia las disposiciones de la presente Ordenanza General Tarifaria.

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 2°: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva se establece que el cálculo de la presente tasa se determinará en base a tres variables:

- 1- Metros cubiertos de edificación.-
- 2- Superficie del lote.-
- 3- Pertenencia a cada una de las zonas en que se divide la localidad.-

Artículo 3°: El cálculo de la tasa de cada inmueble se realizará según el siguiente proceso:

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



A) Inmuebles edificados:

| Metros Cubiertos | Tasa Anual |
|--|---------------|
| Hasta 50 m ² | \$ 1.500,00 |
| De 50 a 100 m ² | \$ 2.100,00 |
| De 100 a 150 m ² | \$ 2.700,00 |
| De 150 a 200 m ² | \$ 3.135,00 |
| De 200 a 300 m ² | \$ 3.885,00 |
| De 300 a 500 m ² | \$ 6.420,00 |
| De 500 m ² a 1000 m ² | \$ 10.500,00 |
| De 1000 m ² a 2000 m ² | \$ 16.710,00 |
| De 2000 m ² a 3000 m ² | \$ 23.865,00 |
| De 3000 m ² a 5000 m ² | \$ 33.405,00 |
| De 5000 m ² a 7500 m ² | \$ 71.550,00 |
| De 7500 m ² a 10000 m ² | \$ 114.465,00 |
| De 10000 m ² a 15000 m ² | \$ 171.705,00 |
| De 15000 m ² a 20000 m ² | \$ 253.980,00 |
| De 20000 m ² a 25000 m ² | \$ 338.640,00 |
| De 25000 m ² a 30000 m ² | \$ 451.530,00 |
| Más de 30000 m ² | \$ 564.405,00 |

Los lotes de más de 1.000m² (un mil metros cuadrados) y hasta 2.000m² (dos mil metros cuadrados) tributarán un 10% (diez por ciento) más de lo establecido en el cuadro anterior.

Los lotes de más de 2.000m² (dos mil metros cuadrados) y hasta 5.000m² (cinco mil metros cuadrados) tributarán un 20% (veinte por ciento) más de lo establecido en el cuadro anterior.

Los lotes de más de 5.000m² (cinco mil metros cuadrados) tributarán un 30% (treinta por ciento) más de lo establecido en el cuadro anterior.



B) Inmuebles Baldíos:

| Superficie | Tasa Anual |
|-----------------------------------|-------------------|
| Hasta 500 m ² | \$ 2.985,00 |
| De 500 a 1.000 m ² | \$ 3.450,00 |
| De 1.000 a 2.000 m ² | \$ 6.870,00 |
| De 2.000 a 3.000 m ² | \$ 10.410,00 |
| De 3.000 a 4.000 m ² | \$ 12.990,00 |
| De 4.000 a 5.000 m ² | \$ 16.410,00 |
| De 5.000 a 6.000 m ² | \$ 20.790,00 |
| De 6.000 a 7.000 m ² | \$ 24.225,00 |
| De 7.000 a 10.000 m ² | \$ 51.960,00 |
| De 10.000 a 15.000 m ² | \$ 57.150,00 |
| De 15.000 a 20.000 m ² | \$ 62.865,00 |
| De 20.000 a 30.000 m ² | \$ 69.165,00 |
| De 30.000 a 40.000 m ² | \$ 76.080,00 |
| De 40.000 a 50.000 m ² | \$ 83.700,00 |
| Más de 50.000 m ² | \$ 92.070,00 |

Artículo 4º: Para los inmuebles pertenecientes a la zona 1 se adicionará un 10% (diez por ciento) al valor determinado en el artículo anterior. Para los inmuebles pertenecientes a las zonas 2 y 3 se adicionará un 5% (cinco por ciento) al valor determinado por el artículo anterior. Para los inmuebles pertenecientes a la zona agro-industrial se adicionará un 20% (veinte por ciento) al valor determinado en el artículo anterior.

Artículo 5º: En caso de que un inmueble tuviera sus frentes a zonas de distintas categorías, se tomará para el cálculo de la tasa, como si la totalidad del inmueble perteneciera a la categoría superior.

Artículo 6º: La presente ordenanza mantiene la vigencia de que todo inmueble con subdivisión aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia deberá abonar la tasa

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



correspondiente por cada uno de las parcelas catastrales, salvo en cada uno de los siguientes casos:

- a) **UNION POR EDIFICACION:** corresponderá exclusivamente a los fines del cálculo de la presente tasa y en los casos en los cuales la edificación hubiera sido ejecutada sobre dos o más parcelas catastrales. El presente beneficio no corresponde a aquellas parcelas que no habiendo sido edificadas están libres en su disposición a venta.
- b) **DETERMINACION DE UNIDADES FUNCIONALES INDEPENDIENTES:** Por la oficina de Catastro Municipal se procederá a inscribir cada unidad habitacional independiente (como si hubiera o si se tratara de PH) aquellas propiedades que por sus planos y su efectivo uso corresponden a viviendas, negocios y/o locales independientes ya sea que se dediquen a renta o no. La presente determinación tendrá efectos exclusivamente en la percepción de la presente tasa que es retributiva de servicios a la propiedad.

Artículo 7º: Todo cambio de categoría de un inmueble, ya sea por demolición, construcción, unión o subdivisión, y todo tipo de extensiones que establezca, se receptorán durante el año calendario y comenzarán a regir desde el primer día del mes posterior a la fecha de presentación o a la determinación de oficio que pudiera realizar la Municipalidad. La presente disposición implica el cálculo proporcional de la tasa de acuerdo a la nueva categoría que le corresponda. En el caso que el contribuyente haya optado por el pago de contado, tendrá derecho al descuento por la diferencia que le corresponda, si abonara la misma dentro del mes en el que se produce el cambio de categoría. Para el caso que el cambio de categoría implique una disminución en la tasa, la misma procederá en el ejercicio siguiente.

Artículo 8º: Las contribuciones del presente título se abonarán de la siguiente forma:

- a) De contado en un solo pago con un descuento del 20% (veinte por ciento).
El vencimiento para acogerse a ésta opción operará el día 31 de Marzo de 2020.



- b) En 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento en las fechas que se indican a continuación. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3% (tres por ciento) mensual, calculado desde la fecha de vencimiento.

| Cuota | Vencimiento |
|--------------|--------------------|
| 1 | 31/03/2020 |
| 2 | 15/04/2020 |
| 3 | 15/06/2020 |
| 4 | 15/08/2020 |
| 5 | 15/10/2020 |
| 6 | 15/12/2020 |

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

Artículo 9º: Quedan eximidos los inmuebles destinados a vivienda cuyo propietario y residente sea jubilado o pensionado nacional o provincial, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza en particular vigente.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO.

Artículo 10º: Fijase en el 5‰ (cinco por mil) de sus ingresos brutos, la alícuota general que se aplicarán a todas las actividades comerciales, descriptas en el ANEXO XV (Código de Actividades de la Jurisdicción Córdoba) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y sus modificatorias, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11º: MINIMOS GENERALES

La contribución mínima anual a tributar por actividad será de \$ 9.500,00 (Pesos nueve mil quinientos). Las actividades descriptas en la tabla siguiente tendrán como contribución mínima anual los siguientes montos:

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



| CÓDIGO | ACTIVIDAD | MÍNIMO ANUAL |
|---------------|---|---------------------|
| 3 | INDUSTRIAS | |
| 33.000 | Industria de la madera y productos de la madera | \$ 15.100,00 |
| 34.000 | Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales | \$ 15.100,00 |
| 35.000 | Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico | \$ 20.100,00 |
| 37.000 | Industrias metálicas básicas | \$ 20.100,00 |
| 5 | ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS | |
| 51.000 | Suministros de electricidad, agua y gas | \$ 25.100,00 |
| 6 | COMERCIALES Y SERVICIOS | |
| 61.000 | Comercio al por mayor | |
| 61.100 | Productos Agropecuarios, Forestales de la Pesca y Minería | \$ 31.400,00 |
| 61.200 | Alimentos y bebidas | \$ 31.400,00 |
| 61.300 | Textiles, Confecciones, Cueros y Pieles | \$ 31.400,00 |
| 61.400 | Artes Gráficas, Maderas, Papel y Cartón | \$ 31.400,00 |
| 61.500 | Productos Químicos Derivados del Petróleo y Artículos de Caucho y Plástico | \$ 31.400,00 |
| 61.600 | Artículos para el Hogar y Materiales para la Construcción | \$ 37.700,00 |
| 61.700 | Metales (Excluidas Maquinarias) | \$ 31.400,00 |
| 61.800 | Vehículos, Maquinarias y Aparatos | \$ 50.200,00 |
| 61.900 | Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte | \$ 31.400,00 |
| 62.000 | COMERCIO AL POR MENOR | |
| 62.300 | Artículos para el hogar | |
| 62.310 | Venta de muebles y accesorios. Mueblerías | \$ 15.100,00 |
| 62.320 | Venta de artículos eléctricos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas) | \$ 20.100,00 |
| 62.500 | Farmacias, perfumerías y artículos de tocador | \$ 20.100,00 |
| 62.600 | Ferreterías | \$ 25.100,00 |
| 62.700 | Vehículos | \$ 45.200,00 |
| 62.800 | Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido. Estación de Servicios. | \$ 25.100,00 |
| 72.000 | DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO | |
| | Depósitos y almacenamiento en cámaras refrigeradoras de maduración y similares (por cámara) | \$ 25.100,00 |
| 9 | SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS | |

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



| | | |
|--------|---|--------------|
| 91.000 | Servicios Financieros efectuados por Bancos y Otras | \$ 25.100,00 |
| | Instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras | |

Artículo 12°: La actividad prestada por toda persona física o jurídica que directa o indirectamente produzcan y comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro, tributarán una contribución mínima anual igual a la sumatoria del mínimo de la actividad principal, la de mayor facturación, más el 50% del mínimo de cada otra actividad que desarrolle.

Artículo 13°: Toda nueva industria gozarán de un régimen impositivo especial determinado en forma particular para cada caso e intento de radicación; que será solicitado por los interesados en radicarse con ese fin dentro de los límites jurisdiccionales de este municipio y que será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 14°: Las agencias de remis o taxímetros tributarán al municipio la alícuota general estableciéndose un mínimo anual de \$ 1.800,00 (Pesos un mil ochocientos) por cada vehículo inscripto.

Artículo 15°: Las actividades identificadas con el código 63.200 abonarán el mínimo mensual por cada habitación habilitada al cierre del mes por el cual se liquida. Cuando haya habitaciones que no se utilicen, el Organismo Fiscal procederá a precintarlas; cuando no se solicite la precintación se presumirá que se encuentran habilitadas la totalidad de habitaciones sin que pueda alegarse lo contrario.

Artículo 16°: Las actividades comprendidas en el presente título deberán solicitar al momento de su inscripción la habilitación correspondiente y la libreta sanitaria por cada titular y empleado que ejerza la misma. Al vencimiento de las mismas deberán solicitar su renovación. La falta de habilitación, libreta sanitaria y/o renovación será pasible de sanciones que consistirá en multas, que no podrán ser inferiores al monto mínimo mensual general, y/o clausura de acuerdo lo determine el Tribunal Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



Artículo 17°: Todas las actividades deberán acompañar la Declaración Jurada correspondiente al período finalizado informando la totalidad de las ventas realizadas. La falta de presentación de Declaración Jurada facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a determinarla de oficio sin perjuicio de la multa que corresponda, la cual será equivalente al 100% (cien por ciento) del monto mínimo mensual general para el caso que el contribuyente sea una persona física (o sucesión indivisa) y del doble de dicho valor para el caso que el contribuyente sea una persona jurídica. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará mediante Decreto los procedimientos para el cumplimiento del presente deber formal.

Artículo 18°: El pago de la presente tasa impositiva se realizará en 12 cuotas iguales en las cuales operarán los siguientes vencimientos:

| CUOTA | Periodo DDJJ | Vencimiento |
|--------------|---------------------|--------------------|
| 1 | Enero | 20/02/2020 |
| 2 | Febrero | 20/03/2020 |
| 3 | Marzo | 20/04/2020 |
| 4 | Abril | 20/05/2020 |
| 5 | Mayo | 20/06/2020 |
| 6 | Junio | 20/07/2020 |
| 7 | Julio | 20/08/2020 |
| 8 | Agosto | 20/09/2020 |
| 9 | Septiembre | 20/10/2020 |
| 10 | Octubre | 20/11/2020 |
| 11 | Noviembre | 20/12/2020 |
| 12 | Diciembre | 20/01/2021 |

Si la obligación tributaria no ha sido cancelada en las fechas de vencimientos establecidas le serán aplicadas un recargo por mora del 3% (tres por ciento) mensual, calculado desde la fecha de vencimiento.



Artículo 19°: Corresponde otorgar el cese de la actividad comercial, cuando la misma sea requerida por el contribuyente de manera formal y presentada la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de los derechos o tasa de la que resulte deudor, previa vista de inspección general que verificará la situación de cese a satisfacción del municipio, quienes emitirán el pertinente informe.

TITULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 20°: Los espectáculos y diversiones públicas se clasifican dos categorías:

- a) Los que revistan carácter benéfico para instituciones de bien público no tendrán gravamen alguno.
- b) Los que no revistan carácter benéfico abonarán el 10% de la recaudación bruta de las entradas vendidas.

Artículo 21°: La contribución mínima aplicable a actividades de espectáculos y diversiones públicas será de \$ 1800,00. (Pesos un mil ochocientos).

Artículo 22°: El pago del monto mínimo a tributar en las contribuciones legisladas en el presente título, se hará efectivo en el momento de la solicitud de autorización municipal, y la diferencia con respecto a la alícuota se abonará dentro de los 5 (cinco) días posteriores al espectáculo o evento.

Artículo 23°: Las infracciones cometidas contra las disposiciones del presente título serán penadas con multas de \$ 2.550,00 (Pesos dos mil quinientos cincuenta) hasta \$126.000,00 (Pesos ciento veintiséis mil), según sentencia del Juzgado de Faltas.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO



Artículo 24°: Fijanse los siguientes tributos para solicitud de nuevas extensiones de los siguientes servicios:

- a) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, por metro lineal, la suma de: \$ 18,00
- b) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, por metro lineal, la suma de: \$ 18,00

Artículo 25°: Fijase un derecho del 10% (diez por ciento) por KW, en lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales; para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio público Municipal.

Artículo 26°: Fijase en un 10 (diez por ciento) por metro cúbico de gas natural consumido, sobre lo facturado por empresas proveedoras o concesionarias del servicio de gas natural. para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio público Municipal.

Artículo 27°: Fijase en un 10 (diez por ciento), sobre lo facturado por empresas proveedoras del servicio de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio público Municipal.

TITULO V

CONTRIBUCION DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 28°: Disponer por los servicios relativos a la construcción de obras, las siguientes tasas por aprobación de planos, documentos, inspecciones y certificaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Derechos de Edificación:**

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



Las tasas relacionadas con los derechos de edificación de obra nueva (proyectos), ampliaciones, relevamiento se calculan a partir de un porcentaje aplicado sobre el valor actual de la superficie construida. Para el caso de aprobación de proyectos de construcción, refacción y/o ampliación corresponde aplicar una tasa del 0.4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el valor actual de la superficie proyectada y para el caso de relevamientos una tasa de 1% (un por ciento) sobre el valor actual de la superficie declarada.

El valor a nuevo por metro cuadrado se obtendrá de las publicaciones de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, o en su defecto, de revistas especializadas en el rubro construcción. A este valor, se lo depreciará por la antigüedad del edificio y el estado de conservación según Tabla de Ross Heidecke, y se le aplicarán coeficientes de destino y categoría (según tablas adjuntas).

Vicc: valor por metro cuadrado del Índice de Construcción de Córdoba

Sup: superficie cubierta

D: coeficiente de destino

C: coeficiente de categoría de la edificación

Vn: valor a nuevo

$$\mathbf{Vn=(Vicc*D*C)*sup}$$

Va: valor actual

K: coeficiente según porcentaje de vida transcurrida y estado

$$\mathbf{Va= Vn- (Vn*K/100)}$$

t: tasa de edificación

De: derecho de edificación

$$\mathbf{De= Va*t/100}$$

| COEFICIENTE DE DESTINO (D) | |
|----------------------------|-----|
| VIVIENDA Y COMERCIO | 1 |
| DEPOSITOS E INDUSTRIAS | 0.7 |



| | |
|---------------------------|---|
| CONSTRUCCIONES ESPECIALES | 2 |
|---------------------------|---|

| COEFICIENTE DE CATEGORIA (C) | |
|--|-----|
| CATEGORIA 1 | 1.5 |
| CATEGORIA 2 | 1.2 |
| CATEGORIA 3 | 1 |
| CATEGORIA 4 | 0.8 |
| CATEGORÍA 5 | 0.5 |
| * Categoría según planilla de categorización DGC | |

Quedan eximidas del derecho de edificación aquellas obras que revistan el carácter de vivienda social.

Los porcentajes establecidos para los ítems 1 a 6 de la Tabla de Ross Heidecke, se calcularán sobre el monto de la obra de acuerdo a la tabla de valores según su uso y destino, confeccionada por los respectivos Colegios Profesionales de Ingenieros, Arquitectos, Maestros Mayores de Obras, Técnicos Constructores y/o la Cámara Argentina de la Construcción.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES SOBRE CEMENTERIO

Artículo 29°: Fijanse las siguientes disposiciones correspondientes a las contribuciones del presente título:

- a) Por la concesión de parcelas fúnebres por el término de 30 (treinta) años destinados a inhumaciones establézcase la suma de \$ 27.360,00 (Pesos veintisiete mil trescientos sesenta).

La misma se abonará de la siguiente forma:

- 1- De contado en un solo pago con un 20% (veinte por ciento) de descuento.
- 2- Hasta en doce cuotas fijas mensuales y consecutivas con vencimiento el mismo día de pago de la primera cuota. La mora dará lugar a un recargo del 3% (tres por ciento) mensual.



b) Por contribución anual para mantenimiento y cuidado del cementerio, establézcase la suma de \$ 1.200,00 (Pesos un mil doscientos).

La misma se abonará de la siguiente forma:

- 1- De contado en un solo pago antes del 15 de Abril de 2020 con un descuento del 10% (diez por ciento).
- 2- Es tres cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento en las fechas que se indican a continuación. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3% (tres por ciento) mensual.

| Cuota | Vencimiento |
|--------------|--------------------|
| 1 | 15/04/2020 |
| 2 | 15/06/2020 |
| 3 | 15/09/2020 |

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

c) En concepto de derecho para la cremación de cadáveres se deberá abonar por cada solicitud la suma de \$ 1.050,00 (Pesos un mil cincuenta).

TITULO VII

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 30°: Todo trámite o gestión ante el municipio está sometido a los derechos de oficina que a continuación se establezcan, y para todos aquellos no especificados se determinará un derecho de \$ 250,00 (Pesos doscientos cincuenta).

a) Derechos de oficina referidos a inmuebles y catastro:

- | | |
|---|-------------|
| 1- Por inicio de Expediente para Trámites de Agrimensura | \$ 700,00 |
| 2- Por inicio de Expediente para Trámites de Obras Privadas (Obra nueva, Ampliaciones y/o Relevamientos) | \$ 500,00 |
| 3- Por certificación de Final de Obra | \$ 1.800,00 |

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



| | |
|---|-------------------------|
| 4- Unión de dos o más parcelas (por parcela interviniente | \$ 1.000,00 |
| 5- Subdivisión (por parcela resultante) | \$ 1.000,00 |
| 6- Mensura, Unión y Subdivisión (por parcela resultante) | \$ 1.500,00 |
| 7- Mensura (únicamente) | \$ 2.500,00 |
| 8- Solicitud de Libre de deuda | \$ 300,00 |
| 9- Certificado de Amojonamiento (por lote) | \$ 2.500,00 |
| 10- Solicitud de revalúo del inmueble (urbano) | \$ 2.500,00 |
| 11- Solicitud de fijación de Cota de Umbral (Urbano) | \$ 3.000,00 |
| 12- Solicitud de Perfectibilidades de Loteo y/o Urbanizaciones | \$ 6.000,00 |
| 13- Renovación de Prefactibilidad | \$ 3.000,00 |
| 14- Inspección de Obras de infraestructuras (para Loteos) | \$ 2.000,00 |
| 15- Inspección de Obras Privadas (para Obra nueva, ampliaciones y/o relevamientos) | \$ 1.000,00 |
| 16- Copia de Cartografía existente de la Localidad (PDF) | \$ 3.000,00 |
| 17- Copia de Cartografía existente de la Localidad (CAD) | \$ 8.000,00 |
| 18- Copia de Parcelario municipal | \$ 300,00 |
| 20- En trámites de agrimensura, deberá adicionarse, en todos los casos, un derecho por metro cuadrado de superficie cubierta de | \$ 15,00 |
| 21- En trámites de agrimensura, deberá adicionarse, en todos los casos, un derecho equivalente al 1% de la Base Imponible que fija la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para el cálculo del impuesto a la propiedad. | 1% de la Base Imponible |
| 22) Toda otra solicitud | \$ 300,00 |

b) Derecho de oficina referido al comercio, industria y/o servicios:

| | |
|---|-----------|
| 1) Inscripción o transferencia de negocios de ramos | \$ 850,00 |
| 2) Libro de inspección para rubro comestibles | \$ 450,00 |
| 3) Certificado de habilitación | \$ 700,00 |
| 4) Libreta de sanidad | \$ 350,00 |
| 5) Revalides anual de la Libreta de Sanidad | \$ 250,00 |
| 6) Cese de actividades | \$ 500,00 |

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



| | |
|--|---------------|
| 7) Anexo de rubros o cambio de domicilio comercial | \$ 350,00 |
| 8) Habilitación a proveedores de bienes y servicios para ser comercializados en la localidad. La habilitación se otorgará por períodos mensuales | \$ 900,00 |
| 9) Chapas de remis | \$ 116.070,00 |
| 10) Chapas de Transporte Escolar | \$ 116.070,00 |
| 11) Chapas de Transporte Especial | \$ 141.705,00 |
| 12) Logos autoadhesivos (por juego de dos unidades) | \$ 1.500,00 |
| 13) Para solicitud de nuevas chapas (por juego de dos unidades) | \$ 4.700,00 |
| 14) Para solicitud de nuevas chapas (por unidad) | \$ 2.900,00 |
| 15) Transferencia de chapa de remis | \$ 2.800,00 |
| 16) Para solicitud de cualquier otro tramite | \$ 300,00 |

c) Derechos de oficina a espectáculos públicos y privados

| | |
|---|-------------|
| 1) Instalación de circos y parques de diversiones | \$ 500,00 |
| 2) Permiso para espectáculos boxísticos: | |
| 2.a. Amateurs | \$ 1.200,00 |
| 2.b. Profesional | \$ 1.700,00 |
| 3) Permisos para bailes y festivales varios | \$ 450,00 |
| 4) Permiso para instalación de parques de juegos y esparcimientos | \$ 900,00 |

d) Derechos de oficina referidos a vehículos:

| | |
|--|-------------|
| 1) Adjudicación de chapa de motocicleta y vehículos | \$ 450,00 |
| 2) Sellados varios (incluido por devoluciones de pagos indebidos por bajas no denunciadas) | \$ 250,00 |
| 3) Solicitudes varias y/o certificados de autenticidad de licencias de conducir | \$ 1.860,00 |
| 4) Por la expedición de libre deuda de automóviles se cobrará de la siguiente escala: | |
| 4.A) Todo tipo de automotores (excepto motocicletas) | |

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



| | |
|------------------------------|-----------|
| modelo 2015 y posteriores | \$ 810,00 |
| modelo 2013/14 | \$ 630,00 |
| modelo 2011/12 | \$ 450,00 |
| modelo 2009/10 | \$ 375,00 |
| modelo 2008 y anteriores | \$ 300,00 |
| 4.B) Motos y motocicletas | |
| modelo 2015 y posteriores | \$ 500,00 |
| modelo 2013/14 | \$ 450,00 |
| modelo 2011/12 | \$ 380,00 |
| modelo 2010 y anteriores | \$ 300,00 |
| 5) Libreta Técnica Vehicular | \$ 350,00 |

Otorgase un plazo de 60 días para denunciar en el municipio transferencias, altas, cambio de radicación de vehículos de la jurisdicción, a contar desde la fecha en que consta la última transacción del vehículo. Vencido el plazo de tramitación, los derechos que correspondan, sufrirán recargo por mora del 3% (tres por ciento) mensual

e) Derechos de oficina sobre guías de ganado y visado de los el Tránsito de Animales (DTA)

Considérense contribuyentes, de este tributo, a los propietarios de la hacienda a transferir, consignar o a desplazar y al comprador de la hacienda, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por esta solicitud deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado de guía.

1) Por cada cabeza de **Ganado Mayor** que conste en los Documentos para el Tránsito de Animales de TRANSFERENCIA, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



1.A. Bovinos:

| | |
|---------------------------------------|----------|
| 1.A. I) Novillos y Vaquillonas | \$ 38,85 |
| 1.A. II) Vacas y Toros | \$ 38,85 |
| 1.A. III) Terneros (de hasta 220 kgs) | \$ 23,10 |
| 1.B. Equinos – Mulares | \$ 23,10 |

2) Por cada cabeza de **Ganado Menor** que conste en los Documentos para el Tránsito de Animales de TRANSFERENCIA, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:

2.A Porcinos, Caprinos, Ovinos \$ 16,50

3) Por cada Documento para el Tránsito de Animales de TRASLADO, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, por unidad de transporte de ganado \$ 75,00

4) Por cada Cuero Crudo que conste en los Documentos para el Tránsito de Animales de TRANSFERENCIA, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:

4. I) Ganado Mayor \$ 9,75

4. II) Ganado Menor \$ 4,95

5) Por cada Documento para el Tránsito de Animales de TRASLADO, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, por unidad de transporte de cueros:

5. I) Hasta 50 cueros \$ 219,00

5. II) Más de 50 cueros \$ 328,50

f) Derechos de oficina varios:

1) Concesión para explotar servicios públicos \$ 2.000,00

2) Propuesta de inscripción como proveedor municipal \$ 850,00

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



- 3) Autenticidad de decretos y/o resoluciones de planos, \$ 450,00
diploma, etc.
- 4) Actualización de expediente del archivo municipal \$ 300,00
- 5) Para todo tramite de registro de las personas \$ 150,00
- 6) Extracción, levantamiento y reposición de árboles de la vía pública, por cada árbol (excepto Eucaliptos):
 6. a) De 1 a 40 cm. de diámetro de tronco \$ 9.100,00
 6. b) De 41 a 60 cm. de diámetro de tronco \$ 12.120,00
 6. c) Más de 61 cm. de diámetro de tronco \$ 19.700,00
- 7) Extracción, levantamiento y reposición de Eucaliptos, por \$ 112.053,00
cada ejemplar, de más de 80cm de diámetro de tronco
- 8) Desmalezamiento de lotes privados (por m2 de superficie) \$ 30,00
- 9) Habilitación para fumigar \$ 5.000,00
- 10) Certificación de Feed lots (ONCCA) por períodos \$ 500,00
mensuales

Artículo 31º: Para la obtención de la licencia de conducir corresponde que se abone la misma de acuerdo a la siguiente tabla:

| Clase | Subclase | 1 año o menos | 2 años | 3 años | 4 años | 5 años | |
|-------|----------|---------------|-----------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| A | A.1 | \$ 200,00 | \$ 450,00 | \$ 530,00 | \$ 610,00 | \$ 680,00 | |
| | A.2 | A.2.1 | \$ 220,00 | \$ 610,00 | \$ 770,00 | \$ 970,00 | \$ 1.120,00 |
| | | A.2.2 | \$ 220,00 | \$ 610,00 | \$ 770,00 | \$ 970,00 | \$ 1.120,00 |
| | A.3 | \$ 220,00 | \$ 610,00 | \$ 770,00 | \$ 970,00 | \$ 1.120,00 | |
| | A.4 | \$ 220,00 | \$ 610,00 | \$ 770,00 | \$ 970,00 | \$ 1.120,00 | |
| B | B.1 | \$ 450,00 | \$ 900,00 | \$ 1.305,00 | \$ 1.475,00 | \$ 1.800,00 | |
| | B.2 | \$ 450,00 | \$ 900,00 | \$ 1.305,00 | \$ 1.475,00 | \$ 1.800,00 | |
| C | | \$ 450,00 | \$ 900,00 | \$ 1.305,00 | \$ 1.475,00 | \$ 1.800,00 | |
| D | D.1 | \$ 620,00 | \$ 910,00 | | | | |

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



| | | | | | | |
|---|-----|-----------|-----------|-------------|-------------|-------------|
| | D.2 | \$ 620,00 | \$ 910,00 | | | |
| | D.3 | \$ 495,00 | \$ 615,00 | \$ 1.170,00 | \$ 1.710,00 | \$ 2.205,00 |
| E | E.1 | \$ 420,00 | \$ 840,00 | | | |
| | E.2 | \$ 420,00 | \$ 840,00 | | | |
| | E.3 | \$ 420,00 | \$ 840,00 | | | |
| F | | \$ 360,00 | \$ 525,00 | \$ 1.005,00 | \$ 1.455,00 | \$ 1.875,00 |
| G | G.1 | \$ 390,00 | \$ 570,00 | \$ 1.125,00 | \$ 1.620,00 | \$ 2.100,00 |
| | G.2 | \$ 390,00 | \$ 570,00 | \$ 1.125,00 | \$ 1.620,00 | \$ 2.100,00 |

Las personas mayores de 70 años podrán adquirir su habilitación con autorización de médico y por el lapso de un año.

Los duplicados, triplicados, etc. abonarán \$ 300,00 (Pesos trescientos) para todos los casos.

Artículo 32°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir, a través de la Secretaria de Finanzas y Desarrollo, el importe correspondiente al Certificado de Antecedentes, establecido por la Agencia de Seguridad Vial Nacional o la que en un futuro la reemplace, en el momento en que el contribuyente inicia el trámite de adquisición de la licencia, para luego proceder a efectuar los pagos correspondientes en los lugares habilitados a tales efectos.

Artículo 33°: Por la Inspección Técnica Municipal de remis se abonará \$ 6.750,00 (Pesos seis mil setecientos cincuenta), y la misma tendrá vigencia por 120 días. Los vehículos modelo 2019 y posteriores no deberán realizar la inspección técnica en el corriente año.

Quedarán eximidos de la Inspección Técnica Municipal aquellos que presenten la Inspección Técnica Vehicular Provincial o Nacional (ITV) y la misma se encuentre vigente.

Artículo 34°: Por transporte a través de grúa y/o trailer de rodados detectados en infracción en la vía pública, al Depósito Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

- Automóviles en general \$ 877,50
- Camiones y Ómnibus \$ 2.880,00



- Motocicletas, triciclos y rodados similares \$ 480,00

Por los vehículos detenidos en depósito se abonará la siguiente tasa diaria:

- a) Automóviles en general, excepto motocicletas \$ 610,00
- b) Todos los demás vehículos, como motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, etc. \$ 320,00

Artículo 35°: En concepto de aranceles por los servicios que se prestan en la Oficina del Registro Civil de las Personas se fijan los siguientes importes:

a) Actas:

- 1- Por la solicitud de Actas de Nacimiento válidas para las leyes sociales o uso escolar \$ 120,00
- 2- Por la solicitud de Actas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción para todo trámite \$ 120,00
- 3- Por la solicitud de Actas que requieran búsqueda de archivos (sin datos precisos) \$ 250,00
- 4- Por solicitud de duplicado de Libreta de Familia \$ 450,00
- 5- Por la inscripción de nacimientos o defunciones en la libreta de familia (cada epígrafe) \$ 120,00
- 6- Por la rectificación administrativa de actas \$ 400,00
- 7- Por la reinscripción de actas de otras oficinas \$ 1.100,00
- 8- Por la actualización o transcripción de domicilio \$ 120,00

b) Nacimientos:

- 1- Por la actualización o transcripción de domicilio \$ 120,00
- 2- Por el trámite de reconocimiento filiatorio \$ 800,00
- 3- Por el registro marginal de Adopción \$ 650,00

c) Matrimonios:

- 1- Por la celebración de Matrimonio en día y horario hábil \$ 1.500,00
- 2- Por la celebración de Matrimonio en día hábil pero en horario vespertino \$ 2.000,00
- 3- Por la celebración de Matrimonio en día y horario inhábil \$ 4.000,00
- 4- Por cada testigo que exceda el n° prescripto por la ley \$ 1.000,00
- 5- Por el registro marginal de Divorcio \$ 650,00



d) Defunciones:

| | |
|---|-------------|
| 1- Por la inscripción de defunción y orden de inhumación en día y horario hábil | \$ 760,00 |
| 2- Por la inscripción de defunción u orden de inhumación en día y horario inhábil | \$ 1.650,00 |
| 3- Por la solicitud de orden de traslado de cadáveres en día y horario hábil | \$ 1.060,00 |
| 4- Por la solicitud de orden de traslado de cadáveres en día y horario inhábil | \$ 2.150,00 |
| 5- Por la solicitud de orden de exhumación | \$ 2.460,00 |
| 6- Por la solicitud de orden para cremación | \$ 1.000,00 |

Cuando se trate de aranceles o timbrados, relativos a los servicios que presta la Oficina de Registro de las Personas, que no se encuentren fijados en los ítems anteriores, deberán aplicarse los importes establecidos por la Legislación de Provincia de Córdoba.

TITULO VIII

IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES (RODADOS)

Artículo 36°: La Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares establecida en el Título 3, del Libro Segundo - Parte Especial - del Código Tributario Municipal, se determinará conforme con los valores y escalas publicados por la Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor para el mes de Enero del año en que tenga vigencia la presente ordenanza, estableciéndose en 1,2% (uno coma dos por ciento) la tasa a retribuir a los mismos; sobre la valuación oficial. Los propietarios de automotores, acoplados o similares que no se encuentren en la tabla de valuación oficial deberán acompañar la valuación realizada por la compañía aseguradora que preste cobertura al mismo. Se exime del pago de patentes a los vehículos modelo 1999 y anteriores; excepto a camiones, colectivos, similares y otros cuya antigüedad deberá ser de más de 30 (treinta). Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyen en esta ordenanza son los mismos que establecen la Ley Impositiva Provincial y su reglamentación. La falta de cumplimiento en término a lo dispuesto en el



presente artículo, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario Provincial.

Artículo 37°: Las contribuciones del presente título se abonarán de la siguiente forma:

- a) De contado en un solo pago con un descuento del 10%. El vencimiento para acogerse a ésta opción operará el día 31 de Marzo de 2020.-
- b) Es seis cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento en las fechas que se indican a continuación. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3% (tres por ciento) mensual, calculado desde la fecha de vencimiento.-
- c)

| Cuota | Vencimiento |
|--------------|--------------------|
| 1 | 15/03/2020 |
| 2 | 15/04/2020 |
| 3 | 15/06/2020 |
| 4 | 15/08/2020 |
| 5 | 15/10/2020 |
| 6 | 15/12/2020 |

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

TITULO IX

INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA Y SANIDAD

Artículo 38°: Por la venta de libros de inspección y libretas de salud se abonarán:

- 1) Libreta de salud\$ 400,00
- 2) Revalides anual de libreta de salud\$ 350,00
- 3) Libro oficial de Inspección.....\$ 450,00
- 4) Revalides anual, libro de inspección\$ 300,00
- 5) Certificado de habilitación (contribuyentes con hasta 70 m2 cubiertos de superficie comercial).....\$ 300,00

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



- 6) Certificado de habilitación (contribuyentes con más de 70 m2 cubiertos de superficie comercial)\$ 600,00
- 7) Renovación del certificado de habilitación\$ 300,00
- 8) Carnet de Manipulador de Alimentos\$ 500,00
- 9) Renovación Carnet de Manipulador de Alimentos\$ 250,00

Animales sueltos en la vía pública

Artículo 39°: Los animales que se encuentren en la vía pública, serán conducidos al edificio de la sede municipal, y solo podrán ser rescatados mediante el pago de una multa por unidad y por día según la siguiente escala:

1- La primera vez\$ 1.200,00

2- A partir de la primera reincidencia \$ 4.500,00

El pago de la multa correspondiente, no inhibe al propietario de resarcir todos los daños y perjuicios que hubiere cometido el animal. -

El reclamo que deberá, hacer su propietario a satisfacción del tribunal de faltas municipal, adjuntando certificado de anemia respectiva.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Artículo 40°: Las empresas propietarias de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier altura, por la habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de la estructura abonarán por única vez la suma de \$ 96.750,00 (Pesos noventa y seis mil setecientos cincuenta). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Artículo 41°: Las empresas propietarias de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier altura, por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, las condiciones de registración, estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras



directamente relacionadas abonarán anualmente la suma de \$169.350,00 (Pesos ciento sesenta y nueve mil trescientos cincuenta) por cada estructura portante.

TITULO XI

PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Artículo 42°: Establecese que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el municipio podrán ser financiadas mediante plan de pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos.

Artículo 43°: El presente régimen de regularización de deudas alcanzará a todas las deudas que el contribuyente mantuviere con el municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya sea que se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya precepción haya sido delegada al gobierno municipal. Los planes de pago se clasificarán en deudas previas al inicio de acciones judiciales y en deudas posteriores a las mismas.

Artículo 44°: Establecese las siguientes formas de pago:

- 1) Deudas previas al inicio de acciones judiciales:
 - a) Pago de Contado: Quienes abonen de contado obtendrán un descuento del 70% (setenta por ciento) sobre los intereses. -
 - b) Hasta en 6 (seis) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, gozará de una reducción del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$1.125,00 (Pesos un mil ciento veinticinco). -
 - c) Hasta en 12 (doce) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, gozará de una reducción del 30% (treinta por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$750,00 (Pesos setecientos cincuenta). -
 - d) Hasta en 18 (dieciocho) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago,

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



gozará de una reducción del 15% (quince por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$525,00 (Pesos quinientos veinticinco).-

- 2) Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:
 - a) Pago de Contado: Quienes abonen de contado obtendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses.-
 - b) Hasta en 6 (seis) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, gozará de una reducción del 30% (treinta por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$1.125,00 (Pesos un mil ciento veinticinco).-
 - c) Hasta en 12 (doce) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, gozará de una reducción del 15% (quince por ciento) sobre los intereses. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$750,00 (Pesos setecientos cincuenta).-
 - d) Hasta en 18 (dieciocho) cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, sin reducción de intereses ni bonificaciones. La cuota resultante de la presente financiación no podrá ser inferior a \$525,00 (Pesos quinientos veinticinco).

Artículo 45°: El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviere con el municipio, deberá suscribir un convenio de reconocimiento de deuda acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo, cumpliendo en ese acto con el pago de la primera cuota del plan. La suscripción del convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.

Artículo 46°: En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del respectivo plan de pago o convenio, que será protocolizado, y posteriormente se entregará al



contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte, integrando el plan de pago correspondiente.

Artículo 47°: El otorgamiento del plan de pago importará la novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.

Artículo 48°: Se establece la mora automática por lo que ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además de la cuota en mora, los intereses moratorios a la tasa general fijada por la presente Ordenanza.

Artículo 49°: Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de 2 (dos) cuotas seguidas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como plan de pago caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deudas que se practiquen.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar, mediante Decreto, hasta 30 (treinta) días la fecha de vencimiento de las cuotas de los tributos municipales, y hasta el 31 de diciembre del año de vigencia de la presente Ordenanza, los sistemas de financiación, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

Artículo 51°: Los Grandes Loteadores tienen un descuento especial tributando por cada lote la suma de \$1.275,00 (Pesos un mil doscientos setenta y cinco); de aquellas propiedades destinadas a la comercialización. El vencimiento de éste beneficio operará el 31 de Marzo de 2020, por lo que una vez transcurrida dicha fecha el tributo se liquidará por el sistema general. Se considera Grandes Loteadores aquellos que disponen para la venta de más 100 lotes.

Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



Artículo 52°: Fijanse entre \$2.250,00 (Pesos dos mil doscientos cincuenta) y \$127.500,00 (Pesos ciento veintisiete mil quinientos) las multas a que hace referencia el Código Tributario, en su parte general y especial.

Artículo 53°: Fijanse entre \$1.950,00 (Pesos un mil novecientos cincuenta) y \$112.500,00 (Pesos ciento doce mil quinientos) las multas graduables para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla el Código Tributario ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en el último año calendario.

Artículo 54°: FIJASE en el 3% (tres por ciento) mensual la tasa de interés por mora para todas las tasas y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza y que no tengan fijado una tasa de interés especial.

Artículo 55°: Comuníquese, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 05 días del mes de Marzo de 2020.-

Fdo.: Concejales Sartori Vanesa; Altamirano Ana; Basualdo Pablo y Almada Miguel Angel.